

Expediente Núm. 5/2011
Dictamen Núm. 20/2011

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón
Jiménez Blanco, Pilar

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2011, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía, de 30 de diciembre de 2010, examina el expediente de modificación del contrato de obras de reforma de las instalaciones deportivas del campo de fútbol.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. El día 19 de agosto de 2010, la Dirección Facultativa de la Obra solicita al órgano de contratación autorización para la redacción y tramitación del proyecto modificado de las obras de reforma de las instalaciones del campo de fútbol.

Según se explica en el informe elaborado al efecto, “con fecha 31 de marzo de 2010 se adjudicó el contrato de ejecución de las obras (...) por importe de 198.381,01 € (IVA incluido)” y “en el transcurso de la obra surgen

nuevas necesidades, así como causas imprevistas”, para cuya atención debe abordarse una modificación que “representa un 36,18% respecto del proyecto original”.

2. Con fecha 1 de diciembre de 2010 la Secretaria municipal eleva a la Alcaldía una propuesta de incoación del expediente de modificación del contrato, “cuyo importe adicional es de 76.439,29 € (IVA incluido al 18 por 100), siendo el presupuesto final del mismo una vez deducida la baja ofertada de 274.820,09 (€) IVA incluido”. Según se indica en la citada propuesta, se debe “solicitar la emisión de dictamen por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, por cuanto la modificación propuesta supone un porcentaje del 36,18 por 100”.

3. El Pleno del Ayuntamiento de Bimenes, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2010, acuerda “estimar la solicitud de la Dirección de Obra (...) y autorizar (...) la redacción del proyecto Modificado Nº 1”, así como “iniciar el expediente de modificación del contrato” y “dar audiencia al contratista por un plazo mínimo de tres días”. En el texto del acuerdo se expresa que “el porcentaje de incremento requiere dictamen preceptivo del Consejo Consultivo”.

4. El día 20 de diciembre de 2010, se comunica al adjudicatario de la obra la apertura del trámite de audiencia.

5. Con la misma fecha, la Arquitecta municipal elabora un informe técnico “favorable para la aprobación del modificado del proyecto básico y de ejecución de reforma de las instalaciones del campo de fútbol”.

6. El día 23 de diciembre de 2010, se recibe en el registro del Ayuntamiento de Bimenes un escrito en el que los representantes de la adjudicataria manifiestan “su conformidad con la modificación propuesta”.

7. En este estado de tramitación, mediante escrito de 30 de diciembre de 2010, registrado de entrada el día 3 de enero de 2011, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta relativa al procedimiento de modificación del contrato de obras de reforma de las instalaciones deportivas del campo de fútbol, “dado que la modificación (...) supone más del 20% del precio primitivo del contrato”, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

ÚNICA.- El expediente remitido se refiere a la modificación de un contrato de obra, y ha de entenderse, pese a que en la orden de remisión nada se expresa, que el dictamen se solicita con el carácter de preceptivo. Consideramos que así es, en primer lugar, porque la consulta no se plantea expresamente con carácter facultativo, ni se acompaña de la documentación que, según los artículos 17, *in fine*, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre (en adelante Ley del Consejo) y 41.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, resultaría exigible para esta clase de consultas. En segundo lugar, porque tanto la propuesta de incoación del procedimiento de modificación contractual, suscrita por la Secretaría municipal, como el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el día 9 de diciembre de 2010, en el que se conviene que “el porcentaje de incremento requiere dictamen preceptivo del Consejo Consultivo”, vienen a corroborar tal intención.

En coherencia con lo anterior, se insta el dictamen del Consejo Consultivo, a solicitud de la Alcaldía de Bimenes, con base en lo dispuesto en el artículo 13.1, letra n), de la Ley del Consejo, en relación con el artículo 18.1, letra n), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, y en

los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado b), y 40.1, letra b), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

Antes de cualquier otra consideración, debemos examinar si la consulta planteada tiene carácter preceptivo, pues, de no ser así, y a falta de un planteamiento de la misma con carácter potestativo, este Consejo no debería emitir dictamen, so pena de infringir la Ley que lo regula. Para dilucidar esta cuestión, debemos analizar el título atributivo de nuestra competencia en la materia y verificar si, atendiendo a las circunstancias concurrentes, el objeto de la consulta puede subsumirse en el mismo.

El mencionado artículo 13.1, letra n), dispone que este Consejo será consultado preceptivamente sobre “Aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales, interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista, y las modificaciones de los mismos en los supuestos que proceda según lo dispuesto en la legislación de contratación administrativa”.

La legislación aplicable atendiendo al momento en que se adjudicó el contrato, esto es, el 31 de marzo de 2010, según refiere la Dirección Facultativa de la Obra en el informe fechado el 19 de agosto de 2010, se encuentra contenida en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El artículo 195.3 de esta Ley establece los “supuestos”, en la terminología de nuestra Ley reguladora, en los que será preceptivo el “informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva”. Según la letra b) del citado artículo 195.3, deberán someterse preceptivamente a consulta las “Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros”.

Los requisitos a que se refiere el precepto que acabamos de transcribir, y que determinan el fundamento de nuestra competencia para dictaminar en la materia, son dos y han de darse cumulativamente: que la variación de precios que supone la modificación contractual respecto del precio primitivo,

considerada de forma aislada o conjuntamente con otras referidas al mismo contrato, exceda el 20 por 100 y, además, que el precio originario del contrato de cuya modificación se trata sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

De los distintos informes obrantes en el expediente que analizamos resulta que el importe del precio contractual primitivo es notablemente inferior a 6.000.000 de euros, lo que determina que la propuesta de modificación no exija consulta a este Consejo con carácter preceptivo.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que, atendiendo al importe del precio primitivo del contrato de cuya modificación se trata, no procede emitir un pronunciamiento sobre la cuestión planteada con carácter preceptivo.”

V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BIMENES.